

MATERIA:

Sobre el tratamiento tributario de las diferencias de cambio en el Impuesto a la Renta, se consulta si el Decreto Supremo N.º 186-2009-EF rige desde la entrada en vigencia del artículo 61º de la Ley del Impuesto a la Renta, norma reglamentada, tal como lo establece la Norma X del Título Preliminar del Código Tributario.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF, publicado el 19.8.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta).
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994, y normas modificatorias, entre ellas el Decreto Supremo N.º 186-2009-EF, publicado el 18.8.2009.



ANÁLISIS:

1. El tercer párrafo de la Norma X del Título Preliminar del TUO del Código Tributario señala que los reglamentos rigen desde la entrada en vigencia de la ley reglamentada. Añade que, cuando se promulguen con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, rigen desde el día siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria del propio reglamento.



Ahora bien, el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 186-2009-EF incorporó el inciso h) del artículo 34º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Conforme a dicho inciso, se considera como operaciones en moneda extranjera a las realizadas con valores en moneda nacional indexados al tipo de cambio, emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú.

El mencionado Decreto Supremo fue promulgado y publicado el 17 y 18 de agosto del 2009, respectivamente, lo cual implica que la norma reglamentaria incorporada por dicho dispositivo, a falta de una disposición en sentido contrario, rige a partir del día siguiente de su publicación, considerando que se trata de una incorporación aprobada, en fecha posterior a la entrada en vigencia de la ley reglamentada.

En ese sentido, la incorporación del inciso h) del artículo 34° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta dispuesta por el Decreto Supremo N.° 186-2009-EF no rige desde la entrada en vigencia del artículo 61° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta -artículo que versa sobre el tratamiento de las diferencias de cambio para dicho impuesto-, sino desde el día siguiente al de la publicación del aludido Decreto Supremo, es decir, desde el 19.8.2009⁽¹⁾.

CONCLUSIÓN:

La incorporación del inciso h) del artículo 34° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta dispuesta por el Decreto Supremo N.° 186-2009-EF no rige desde la entrada en vigencia del artículo 61° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta sino desde el día siguiente al de la publicación del mencionado Decreto Supremo, es decir, desde el 19.8.2009.



Lima,

28 DIC 2009

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Clara Urteaga".

CLARA R. URTEAGA GOLDSTEIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

rap
A740-D9
IMPUESTO A LA RENTA - Diferencia de Cambio.

¹ Esta afirmación es concordante con el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (publicada el 20.12.2007), el cual señala que los Decretos Supremos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.